



# *Ayuntamiento del Distrito Nacional*

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

## **Ayuntamiento del Distrito Nacional**

En Uso de sus Facultades Legales

**Dicta la Ordenanza No.1/2023.-**

**Considerando:** Que el artículo 12 de la Constitución de la República Dominicana dispone la división político-administrativa del país y señala que, para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley. Igualmente continúa disponiendo el artículo 13 que la ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional.

**Considerando:** Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana dispone el régimen de administración local, y reconoce que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local.

**Considerando:** Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, según el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana.

**Considerando:** Que el artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana dispone que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa.

**Considerando:** Que el artículo 5 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone que las competencias municipales están definidas por "la Constitución, la Ley No. 176-07 y las leyes sectoriales que definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, los cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad.

Cont...



**Ord. No.1/2023.-**

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios desarrollan las potestades y prerrogativas de los ayuntamientos, y reconoce que al ayuntamiento le corresponde entre otras la potestad normativa y de auto organización.

**Considerando:** Que el artículo 9 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone las condiciones de actuación de los gobiernos locales y reconoce que mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

**Considerando:** Que el artículo 15 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone que dentro de los derechos y deberes de los municipios se encuentran “[...] Cumplir con las ordenanzas y disposiciones municipales, con sus obligaciones tributarias y denunciar los hechos y actos que lesionen el patrimonio municipal [...]”.

**Considerando:** Que el artículo 19 literal a de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone, que dentro de las competencias propias o exclusivas de los ayuntamientos se encuentran el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.

**Considerando:** Que el artículo 52 literal f de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios señala que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas.

**Considerando:** Que el artículo 109 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones. Las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento.

**Considerando:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como objeto regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Cont...



**Ord. No.1/2023.-**

**Considerando:** Que el artículo 4 de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce que dentro de los principios básicos de la ejecución de la ley se encuentran la seguridad vial. El Estado orientará sus acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestres disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables”

**Considerando:** Que el artículo 7 y 8 de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispuso la creación del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.

**Considerando:** Que dentro de las funciones del INTRANT se encuentran coordinar con el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional las acciones y actividades de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), cuyos miembros serán los agentes responsables de viabilizar, fiscalizar, supervisar, controlar y vigilar en las vías públicas las actividades sectoriales, según el artículo 9, inciso 8 de la referida Ley No. 63-17.

**Considerando:** Que la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), se encuentra bajo la dependencia de la Policía Nacional, como una dirección técnica y especializada que operará conforme a las políticas que establezca el Ministerio de Interior y Policía y el INTRANT y su Consejo Directivo. Sus agentes serán responsables de viabilizar, fiscalizar, supervisar, ejercer el control y vigilancia en las vías públicas, y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

**Considerando:** Que el artículo 14 Párrafo I de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) recibirá de los ayuntamientos las propuestas en su competencia territorial y de los entes u operadores del sector en lo relativo a la planificación y desarrollo urbano, fiscalización de las actividades del tránsito, transporte urbano y seguridad vial, entre otras.

**Considerando:** Que las avenidas, vías o arterias principales intra-urbanas son las que separan o conectan las vías secundarias de los diferentes sectores territoriales del Distrito Nacional.

**Considerando:** Que el artículo 268 de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe un límite máximo de 60 km/h para las avenidas de las zonas urbanas. Por su parte, la zona residencial tiene un máximo de 30 km/h, la zona rural un máximo de 60 km/h, las zonas escolares con un máximo de 20 km/h, así como que las autopistas tienen un límite máximo de 120 km/h..

**Cont...**



**Ord. No.1/2023.-**

**Considerando:** Que la velocidad de circulación de un vehículo influye directamente en el riesgo de colisión, así como en la gravedad de las lesiones y en la probabilidad de muerte. Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda el establecimiento de límites seguros para zonas urbanas de 50 km/h, como velocidad máxima (OMS, 2015).

**Considerando:** Que OMS dispone que el exceso de velocidad es causa del 50% de las muertes en países de ingresos bajos y medios, y, por lo tanto, el riesgo de una muerte en el tránsito es tres veces mayor en los países de bajos ingresos que en los países de altos ingresos (OMS, 2018).

**Considerando:** Que la República Dominicana ocupa el segundo lugar de muertes por siniestros viales en la región de las Américas con una tasa de 34.6 muertes por cada 100,000 habitantes, representando más que el doble del promedio de la región (15.6). Por su parte, a nivel mundial, la República Dominicana se ubica dentro de los primeros cinco países con mayor tasa de mortalidad derivados de los siniestros viales (OMS, 2018). Entre el año 2015 y 2020, el promedio de porcentaje de muertes in situ por siniestros de tránsito terrestre, representó el 41.87 % (ONE, 2021).

**Considerando:** Que, en los últimos cuatro años previos a la pandemia, en el Distrito Nacional hubo en promedio 3,382 lesionados y 163 muertes por año (entre 2016 – 2019), a raíz de siniestros viales. La mayoría de ese promedio correspondió a usuarios vulnerables. En el año 2019, el Distrito Nacional tuvo una tasa de mortalidad por siniestralidad vial de unos 13.31 por cada 100,000 habitantes (INTRANT, 2020).

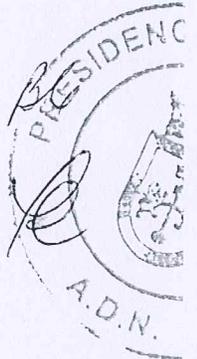
**Considerando:** Que según los datos del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OP- SEVI), en comparación al resto del territorio nacional en su conjunto, el Distrito Nacional muestra una tasa de mortalidad en siniestros viales entre el 13.20 y 17.50 muertes por cada 100,000 habitantes para el período de 2016 al 2019, colocando al D.N. en el sexto lugar en el país donde más muertes por siniestros viales se producen.

**Considerando:** Que el OPSEVI señala que, al observar los porcentajes de siniestros viales mortales en el Distrito Nacional, los días con elevados índices de siniestralidad vial son los domingos, lunes y sábados, comprendiendo entre un 14.75% y un 16.59 % del total de siniestros.

**Considerando:** Que la experiencia comparada latinoamericana en ciudades como Bogotá, Colombia donde los límites de velocidad fueron cambiados a 50 km/h, se demostró que la regulación y gestión de velocidad no afectó la regularidad del flujo vehicular, sino más bien que, su determinación y cumplimiento salvaron y continúan salvando vidas.

**Considerando:** Que según datos de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SI-SALRIL) desde el año 2012 al año 2022, la SISALRIL destinó para el Seguro Familiar Salud al Distrito Nacional aproximadamente RD\$2,041,761,059.69 pesos dominicanos (sumatoria del régimen contributivo y del régimen subsidiado), lo cual podría implicar -en términos generales- un gasto anual aproximado de RD\$204,176,105.97 pesos dominicanos para atender los gastos en salud de atenciones médicas.

Cont...



**Ord. No.1/2023.-**

**Considerando:** Que hay información cuantitativa y cualitativa que demuestra que la gestión eficaz de la velocidad es fundamental para las estrategias de intervención, así como la disminución del índice de mortalidad y lesividad de los siniestros viales en el Distrito Nacional, según los estudios técnicos hechos de medición de velocidad en el Distrito Nacional.

**Vista:** La Propuesta de Ordenanza sobre Velocidad, Programa Seguridad Vial del Distrito Nacional, “Salvando Vidas”, enviada por la Administración Municipal.

**Visto:** El Informe de la Comisión Tránsito y Seguridad.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, publicada el 20 de julio de 2017.

**Vista:** Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 24 de febrero de 2017.

### Una Ordenanza en el sentido siguiente

**Primero: Ordenar**, como al efecto **ordena**, que, en los tiempos y formas detalladas a continuación, el siguiente límite de velocidad para todas las avenidas de las zonas urbanas del territorio del Distrito Nacional:

**Párrafo:** Un límite máximo de velocidad de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para todos los vehículos y en todas las avenidas de las zonas urbanas del Distrito Nacional.

**Segundo: Disponer**, como al efecto **dispone**, que el cumplimiento del referido límite de velocidad de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h), será efectivo para todo el Distrito Nacional posterior a la implementación del Plan Piloto de Gestión de Velocidad del Distrito Nacional.

**Tercero: Ordenar**, como al efecto **ordena**, que la Administración de la ADN junto al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) diseñarán e implementarán el Plan Piloto de Gestión de Velocidad del Distrito Nacional, eligiendo a las intersecciones de las avenidas y los horarios que demuestran mayor prevalencia de siniestralidad vial en el Distrito Nacional, según los datos del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSEVI).

**Cuarto: Disponer**, como al efecto **dispone**, que la implementación del Plan Piloto de Gestión de Velocidad del Distrito Nacional implicará un programa de fiscalización del límite de velocidad de 50 km/h en las avenidas y horarios determinados.

Cont...



Ord. No.1/2023.-

**Quinto: Ordenar**, como al efecto **ordena**, que una vez sea identificada una violación al límite de 50 km/h, por un conductor de vehículo de motor, en alguna de las avenidas y en los horarios determinados por el Plan Piloto de Gestión de Velocidad del Distrito Nacional, los oficiales de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGE- SETT), levantarán un acta de infracción en los términos del artículo 286 de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en caso de que corresponda, se impondrá una infracción leve contentiva de uno (1) a tres (3) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado y la reducción de los puntos de la licencia de conducir que corresponda según el Decreto No. 4-19 sobre el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir de 2019 y la Normativa Técnica sobre Infracciones que Reducen Puntos contenida en la Resolución NT Núm. 001-2022 del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

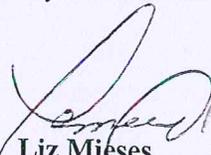
**Sexto: Ordenar** como al efecto **ordena**, que la Administración del Ayuntamiento coordine con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la señalización horizontal y vertical correspondiente, tal como se establece en el Artículo 268 de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Séptimo: Disponer**, como al efecto **dispone**, que Plan Piloto de Gestión de Velocidad del Distrito Nacional tendrá una duración de noventa (90) días a partir de su publicación, período durante el cual la Administración de la ADN coordinará con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) la rendición de una evaluación final y recomendaciones técnicas a este Concejo Municipal sobre los resultados, a los fines de que este órgano municipal pueda adoptar las medidas que correspondan.

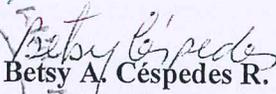
**Octavo: Remitir**, como en efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de publicación, divulgación, remisión al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Policía Nacional y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), y otros fines correspondientes.

**Párrafo:** Se dispone que la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional junto a las Instituciones antes mencionadas se encarguen del correspondiente programa de señalización, así como del diseño e implementación de la debida campaña de concientización ciudadana relativa a los temas aprobados mediante la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

  
Liz Mieses  
Presidenta del Concejo Municipal  
del Distrito Nacional



  
Betsy A. Céspedes R.  
Secretaría del Concejo Municipal  
del Distrito Nacional